

10458 *CORRECCION de errores de la Orden 18/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1982, página 4938, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, segundo párrafo, en la línea 2, donde dice: «... emitido por el Estado Mayor de la Armada, ...»; debe decir: «... emitido por el Estado Mayor del Ejército, ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

10459 *ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recalcada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros contra la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1981 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación en representación de don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de las costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer.—Fernando Roldán.—José Luis Ruiz.—Jaime Rodríguez Hermida.—Julio Fernández Santamaría.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

10460 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera insta-

lación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho a disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», se dedique a otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobados por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras que se citan en el anexo adjunto, situadas dentro de los términos municipales de Gijón Llanera, Oviedo, Noreña, Sarriego, Cabrane, Nava y Cangas del Narcea, en la provincia de Oviedo, y Villablino, Cabrillanes, Quintanilla, Villar Santiago, San Emiliano, Valdesamario y Degaña, de León.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono y reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA

— Número 13.751, de 3.888 hectáreas, sito en los términos municipales de Gijón y Siero, «Audacia Tercera».

— «Audacia Tercera Bis», sito en el término municipal de Gijón, número 13.755 bis.

— «Unión de Cuatro», sito en el término municipal de Gijón, número 13.879.

— Número 14.502, «Olga», en el término municipal de Gijón y también en el de Siero.

— Número 14.808, «Audacia Noventa», sito en el término municipal de Gijón.

— Número 17.954, «Musel», en el término municipal de Gijón.

— Número 17.960, «Sabina», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.253, «Clave», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.254, «Audacia Última», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.259, «Florida», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 18.262, «Manolita», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.351, «Clave Segunda», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.421, «Tampico», sito en el término municipal de Siero.

— Número 18.422, «Demasia a Olga», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.852, «Ceferina», en el término municipal de Gijón.

— Número 20.636, «Demasia a Audacia Tercera», en el término municipal de Siero.

— Número 22.821, «Demasia a Audacia Última», en el término municipal de Gijón.

— Número 22.822, «Demasia a Audacia Novena», en el término municipal de Gijón.

— Número 24.635, «Claudina», en el término municipal de Gijón.

— Número 25.042, «Baldornón», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 25.064, «Caldones», en el término municipal de Gijón.

— Número 25.078, «Langreo», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 25.093, «Ampliación a Claudina», en el término municipal de Gijón.

- Número 25.311, «Langreo Segundo», en el término municipal de Siero.
- Número 25.382, «Santa Ana», en el término municipal de Llanera.
- Número 25.778, «Ural Primera», en los términos municipales de Oviedo, Siero, Noreña, Llanera y Gijón.
- Número 25.788, «Ural Segunda», en los términos municipales de Siero y Sariego.
- Número 25.905, «Ponferrada Primera», en los términos municipales de Sariego y Siero.
- Número 25.908, «Ponferrada Segunda», en los términos municipales de Cabranes y Nava.

10461 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se priva a la Empresa «Queserías de Fuerteventura, Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de septiembre de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos de cabra, en el término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas), basándose en que la Entidad beneficiaria ha renunciado expresamente a llevar a cabo la instalación de la industria.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Queserías de Fuerteventura, S. A.», por la Orden de 28 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 27 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10462 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón el día 28 de agosto de 1982.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 8 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuesto, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 28 de agosto de 1982.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.
Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid 11 de marzo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—5.209-E.

10463 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados» de Alicante.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 15 de abril de 1982, en cuanto a la fecha designada para la celebración de la rifa autorizada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1982, página 10689, se transcribe a continuación la fecha correcta del sorteo, que es la de 11 de diciembre de 1982.

M^º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10464 *REAL DECRETO 871/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.*

El Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de siete de diciembre, transfirió a la Junta de Canarias competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El artículo cuarto, apartado j), del citado Real Decreto establece que la Junta de Canarias propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La Junta de Canarias ha efectuado dicha propuesta, en la que se asegura la adecuada representación de los Servicios del Estado, en forma coordinada con su propia organización y distribución de competencias.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas dependen de la Junta de Canarias, a través de la Consejería de Agua, Obras Públicas y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo seis punto dos del Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Artículo segundo.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo estarán presididas por el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Canarias.

Artículo tercero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo actuarán en plenos y mediante ponencias técnicas.

Artículo cuarto.—Uno. Forman parte del pleno de cada una de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, además del Presidente:

A) El Vicepresidente, que lo será el Director general de Urbanismo, actuando como Presidente en ausencia del titular o por delegación de éste.

B) Como Vocales:

a) Dos representantes con residencia en la provincia respectiva, escogidos entre las Consejerías de Administración Territorial, Economía y Hacienda, Industria y Energía, Transporte y Pesca, Agricultura, Comercio y Turismo, Cultura, Sanidad y Seguridad Social y Educación.

b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con residencia en la provincia respectiva.

c) Dos representantes con residencia en la provincia respectiva, de alguno de los Ministerios de Defensa, Agricultura, Pesca y Alimentación, Economía y Comercio, Cultura, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Educación y Ciencia, Hacienda, Trabajo y Seguridad Social o Sanidad y Consumo, elegidos y citados, por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

d) Un representante por cada uno de los Cabildos Insulares de la provincia.

e) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva, y dos Alcaldes más, designados por la Junta de Canarias.

f) Tres Vocales más, de libre designación del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, entre personas de reconocida competencia en cualquiera de las materias propias de la Comisión y residentes en las respectivas provincias.

C) Formarán parte, asimismo, de la Comisión Provincial de Urbanismo, con voz pero sin voto:

a) Un Abogado del Estado.

b) El Director de la ponencia técnica, que actuará como ponente.

c) El Secretario, que será un funcionario con título de Licenciado en Derecho, designado por el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Dos. Los Vocales a que se refiere el apartado B, a), del número anterior serán designados para cada provincia por la Comisión Permanente de la Junta de Canarias.

Los Vocales a que se refiere el apartado B, b) y c), del número anterior, serán designados por el Ministro respectivo.

Tres. En el caso de someterse a resolución definitiva de la Comisión Provincial, un plan general de ordenación, normas complementarias o subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano de un término municipal, será convocado el respectivo Alcalde, teniendo voz, pero no voto, en el tema para el que ha sido convocado.

Cuatro. El Presidente podrá convocar a la reunión, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

Artículo quinto.—Uno. La ponencia técnica es el órgano consultivo y técnico encargado de elaborar las propuestas de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos al pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo. Tiene también la función de elaborar los informes que sean solicitados por la Comisión sobre otros temas relacionados con materia de su competencia.

Dos. Las ponencias técnicas estarán constituidas por:

a) El Director general de Urbanismo de la Consejería de Agua, Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Canarias, que las presidirá.

b) El Director de la ponencia técnica, que lo será el Jefe de la Unidad de Urbanismo de la provincia respectiva de la Dirección General de Urbanismo, y que coordinará las actua-